

AB 1276

Accesorios y condimentos para alimentos de un solo uso disponibles a pedido



¿Qué es AB 1276?

El proyecto de ley 1276 de la Asamblea de California regula la distribución de accesorios para alimentos de un solo uso y condimentos estándar por parte de las instalaciones de alimentos a los consumidores.

¿Cuál es el propósito de AB 1276?

Combatir los residuos innecesarios generados por parte de artículos de un solo uso en la industria alimentaria minorista.

¿Cuándo entra en vigor esta ley?

AB 1276 está en vigor desde el 1 de junio de 2022

¿A quién afectará AB 1276?

Cualquier instalación de alimentos que opere en el estado de California y sus consumidores.

- Las excepciones incluyen: instituciones correccionales, centros de atención médica autorizados, centros de atención residencial y cafeterías de escuelas públicas/privadas

¿Qué son los accesorios para alimentos de un solo uso?

Artículos de un solo uso (como utensilios, palillos, paquetes de condimentos estándar, popotes, agitadores, palitos para salpicaduras y palillos para cócteles) proporcionados con alimentos listos para comer

¿Cuáles son los requisitos del servicio?

Pedidos para cenar en el local/para llevar:

- Los accesorios y condimentos para alimentos de un solo uso solo se proporcionarán a los consumidores previa solicitud o en estaciones de autoservicio.
- Estos artículos no deben estar agrupados o empaquetados de manera que impidan que el cliente tome solo el artículo que necesite

Pedidos de entrega en línea:

- Los establecimientos de alimentos que utilicen una plataforma de entrega de terceros deberán personalizar su menú con una lista de accesorios/condimentos de un solo uso que los clientes puedan solicitar con su pedido.

Pedidos desde el auto:

- Solo se pueden ofrecer artículos de un solo uso que sean necesarios para comer o que ayuden a prevenir el derrame de alimentos listos para comer en un drive-thru.

¿Qué pasa si mi negocio no cumple con AB 1276?

Las instalaciones de alimentos y las plataformas de entrega de alimentos de terceros que infrinjan la ley pueden estar sujetos a una multa:

- Las 1.ª y 2.ª infracciones resultarán en avisos.
- Las infracciones subsiguientes resultarán en una multa de \$25, que no excederá los \$300 anuales

